

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 28 de marzo de 2022 a las 10:20 a.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por LUIS ALVIDIO ISAZA ECHEVERRI conformada por 24 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho (consecutivos 001 y 002 expediente digital).

Se deja constancia que no había podido iniciarse el trámite de la demanda, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 18 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00140 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ALVIDIO ISAZA ECHEVERRI
Demandada	RODRIGO VELEZ
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

LUIS ALVIDIO ISAZA ECHEVERRI por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de RODRIGO VELEZ (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos

establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. ACLARARÁ los hechos 2.25 y 2.27 en el sentido de indicar cuál fue la modalidad de contratación o de prestación de los servicios del demandante a favor del demandado desde el 20 de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2019 y del 3 de noviembre de 2019 al 4 de octubre de 2020, respectivamente (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. ACLARARÁ la pretensión 3.2 declarativa, y de condena 3.3., 3.5, 3.10 al 3.12, pues en las mencionadas se refiere a los demandados, pero solo pide que se declaren las relaciones laborales con un solo demandado (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

3. ADECUARÁ el acápite de competencia y cuantía, pues si bien en los hechos es indicado que el domicilio del demandado y la prestación personal del servicio fue en Andes, en este aparte de la demanda refiere que estos dos ítems corresponden a Ciudad Bolívar (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

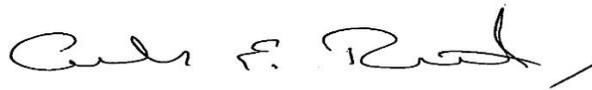
4. ACLARARÁ si relaciona pruebas documentales conforme fue indicado en el acápite de anexos, pues, aunque allí anuncia que acompaña el escrito de la demanda con estas pruebas, lo único que aparece como anexo es el poder, una copia de la cédula del demandante y el envío de la demanda a la dirección física del demandado, y en la numeración 6.3 solo se hace mención a los documentos que pide sean aportados por el demandado (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

5. ADECUARÁ el poder de conformidad con lo exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuyo caso debe aportar la guía de trazabilidad del correo electrónico desde el cual pueda advertirse que el

demandante otorga el poder al abogado, o efectuar presentación personal del mismo según el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto esta norma no ha sido deroga ni total ni parcialmente por la precitada normativa.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 074 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria